



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 3859/2021**

**Asunto: Tratamiento de supuesto caso de acoso escolar / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, con relación a la detección y tratamiento de un supuesto caso de acoso escolar, padecido por un alumno que estuvo escolarizado en 1º y 2º y de ESO en los cursos 2019-2020 y 2020-2021, respectivamente.

Con relación a ello, con fecha 5 de julio de 2021, se registró en esta Procuraduría el escrito remitido de fecha 2 de julio de 2021 al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación, y en el cual se pone de manifiesto que, a raíz de unos hechos que se produjeron en el mes de febrero de 2020, se puso en marcha el Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, establecido en la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, adoptándose una serie de medidas en los términos que seguidamente se reproducen:

*«Las medidas adoptadas, durante el curso escolar 2019-2020, fueron varias a partir del incidente originado el 12 de febrero de 2020, en la clase de educación física.*

*Ese día, conforme afirma la directora actual del centro, que durante el curso escolar 2019-2020 desempeñaba las funciones de orientadora, se decide poner en marcha el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes”.*

*A partir de ese momento se suceden los siguientes acontecimientos:*

*El 14 de febrero el centro adopta medidas cautelares, a partir de la información recogida por los docentes y facilitada por algunos alumnos. El alumno XXX, con*



*anterioridad al día 12 de febrero, no había manifestado existencia de acoso escolar alguno.*

*El 19 de febrero, la jefa de estudios adjunta, informa a la familia de la situación, la cual al parecer no tenía constancia de que su hijo estuviera sufriendo acoso, aunque sí observaba situaciones poco satisfactorias sobre su hijo en el centro.*

*El 21 de febrero se reúne el Equipo de Valoración para tomar decisiones, comprobándose que el alumno ha sufrido acoso verbal y, en menor medida y de forma muy puntual, también físico. Se acuerda proponer la apertura de expedientes disciplinarios a tres alumnos, a quienes se consideraron acosadores de XXX. Previamente a la reunión, a propuesta del departamento de orientación y jefatura de estudios, se pasa a los alumnos el test “Socioescuela” para detectar situaciones de problemas de socialización y convivencia en el aula.*

*El 28 de febrero se abren tres expedientes disciplinarios a alumnos del curso de 1º de la ESO al amparo del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. Estos expedientes se resuelven entre el 9 y el 12 de marzo. Entre las sanciones impuestas está la de suspensión de asistencia a las clases durante varios días lectivos.*

*El centro introduce en la aplicación informática para la gestión de convivencia escolar de la Consejería de Educación, CONV, ésta incidencia de acoso escolar.*

*Tras la firma autorizada de los padres del día 2 de marzo y junto al informe preceptivo del departamento de orientación, el centro traslada el día 11 de marzo a la Dirección Provincial de Educación solicitud de atención psicológica en situación de acoso escolar en centros docentes no universitarios.*

*El profesorado del centro tomó medidas de vigilancia y atención al alumnado del grupo, para evitar que pudiesen originarse situaciones conflictivas.*

*La situación de suspensión de actividades lectivas presenciales originada por el Estado de Alarma provocado por la Covid-19 paralizó ulteriores actuaciones con el alumno y el grupo, dado que la enseñanza fue exclusivamente a distancia. La atención psicológica no llegó a activarse.*

*Antes del inicio del curso escolar, el 10 de julio de 2021, la nueva directora del centro, orientadora del mismo y por ello, buena conocedora de la situación del alumno el curso anterior, se pone en contacto con la familia para manifestarles su interés para que*



*no se repitan las situaciones anteriores y les comunica que retomarán las actuaciones indicadas con el alumno, tanto a nivel individual como grupal.*

*La dirección del centro remitió con fecha 30 de junio un “informe sobre hechos y actuaciones realizadas con el alumno XXX de 1º de ESO en referencia a la soledad de su padre”. Así mismo, el centro remitió copia de las resoluciones de expedientes sancionadores a los tres alumnos*

*Las medidas adoptadas durante el curso escolar 2020-2021, han sido las siguientes:*

*Durante este curso escolar el alumno está escolarizado en 2º de ESO. En su grupo no está ninguno de los alumnos expedientados el curso anterior, pues ambos han repetido 1º de ESO y la otra alumna implicada, también sancionada, está matriculada en 2º de ESO pero no está en el mismo grupo por decisión del equipo directivo, como forma de proteger al alumno y evitar posibles incidencias. Se cuidó la composición del grupo de XXX hasta el punto de incluir en ese grupo a un amigo que es su principal apoyo.*

*Durante el verano y a comienzo del presente curso 2020-2021, se mantuvieron reuniones con el padre del alumno para establecer cauces adecuados de prevención de nuevas situaciones de acoso. La nueva directora del IES inicia contactos con la familia para manifestar su preocupación e interés por el bienestar del alumno. A principios del mes de septiembre el padre del alumno se entrevistó con la nueva Jefa de Área de Inspección Educativa, lo que pone de manifiesto la constante preocupación por el problema surgido.*

*Desde el inicio de curso, el equipo directivo del IES ha puesto al corriente al profesorado del grupo de alumnos sobre la situación sufrida el curso anterior por este alumno y se ha realizado un seguimiento por parte del equipo docente y, de forma más puntual, por el departamento de orientación y el equipo directivo. La instrucción dada era que ante cualquier indicador debían avisar de lo observado.*

*Durante el presente curso escolar no consta que se haya producido incidente relacionado con este tema y hasta el momento en que la familia ha presentado escrito de queja, ni el centro, ni la inspección de educación, ni la Dirección Provincial de Educación han recibido escrito alguno de la familia.*

*Respecto al alumno, se ha observado una buena adaptación al centro este curso, mejora en el rendimiento, así como en la relación con iguales.*

*En las comunicaciones mantenidas con la familia ésta no ha informado de que por parte de XXX exista malestar por su situación en el centro.*



*El informe del inspector de educación del centro del presente curso escolar, de fecha 15 de junio, detalla todas estas cuestiones, así como otras referidas al curso escolar 2019- 2020. El informe está basado en otro efectuado por la directora actual del centro de la misma fecha.*

*En el momento actual, finalizando el curso 2020-2021, y a tenor de los informes relatados, se considera que no se han dado supuestos de acoso y en consecuencia el centro estima que no es necesario la adopción de medidas para corregir situaciones que no han acontecido. Tampoco la familia ha solicitado su tramitación.*

*Por último, el “Protocolo de actuación con el alumnado en el programa de atención psicológica en situaciones de acoso y violencia escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León” se puede activar en cualquier momento. Para ello, como indica el mismo, el centro debe cumplimentar la solicitud del tratamiento psicológico (modelo normalizado) acompañada del informe del orientador del centro y, en este caso, de la autorización familiar.*

*Por otra parte, si la familia lo considera conveniente, debería entrevistarse con el departamento de orientación para plantear esta situación y autorizar la solicitud. El expediente, con la documentación señalada, se ha de remitir a la Dirección Provincial Educación de León.*

*La previsión para el próximo curso 2021-2022 es mantener las mismas medidas, pues el centro considera que es lo mejor y más adecuado para el alumno».*

Teniendo en cuenta lo expuesto, la situación de acoso fue detectada en el ámbito del centro educativo y se procedió a la apertura del Protocolo establecido al efecto, en el marco del cual, se informó a la familia del alumnos acosado de la situación; se concluyeron tres expedientes disciplinarios dirigidos a los alumnos agresores; se incluyó en la aplicación informática para la gestión de convivencia escolar de la Consejería de Educación la problemática; se dio traslado a la Dirección Provincial de Educación de la solicitud de atención psicológica para el alumno acosado, aunque la misma no llegó a activarse tras la suspensión de la actividad educativa presencial con motivo del estado de alarma declarado para hacer frente a la pandemia ocasionada por la Covid-19; se organizaron los grupos de 2º de ESO de tal manera que el alumno acosado no coincidiera con ninguno de los compañeros que le habían agredido de forma verbal y, puntualmente, de forma física, y de forma que compartiera aula con uno de los compañeros que podía ofrecerle más apoyo; se mantuvieron reuniones con la familia del alumno acosado; y se ha realizado un seguimiento de la situación por parte del equipo docente.



No obstante lo anterior, el contenido de la queja pone en evidencia una demora en la detección de la situación de acoso, que se habría iniciado al inicio del curso escolar 2019-2020 con insultos, vejaciones verbales, daños en el material escolar del alumno agredido, etc. A tal efecto, en el escrito de queja se pone de manifiesto que, con anterioridad al mes de febrero de 2020, los padres del alumno agredido fueron llamados desde el centro en varias ocasiones para que acudieran al mismo, debido a episodios relacionados con dolores de cabeza y de estómago del alumno, los cuales ya tenían que haber alertado de la situación de acoso que podría darse en el ámbito escolar.

Por otro lado, la queja también hace hincapié en la irregular aplicación del Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso escolar a raíz de los hechos detectados, no llegando a facilitarse a la familia la debida información sobre la ejecución de las distintas fases previstas en dicho Protocolo a través de la documentación que habría de haberse confeccionado, y cuya solicitud aquella reiteró en diversas ocasiones desde el mes de abril de 2020. Por otra parte, la remisión a la familia del alumno acosado a la Inspección educativa para obtener la información que solicitaba por parte del centro educativo, y la remisión de la Inspección educativa al centro educativo a los mismos efectos, dio lugar a una total falta de transparencia sobre las actuaciones seguidas. Asimismo, se llegó a informar de forma contradictoria a la familia del alumno afectado, puesto que, por un lado, se le indicó que se estaba aplicando el Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso escolar previsto en la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre; mientras que, por otro lado, se le informó que se estaba aplicando otro Protocolo propio del centro educativo distinto al anteriormente referido que en ningún caso fue debidamente identificado.

Con relación a ello, cabe resaltar que el punto 2.3 del Anexo de la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, establece que, *“De confirmarse la existencia de un acoso, además de llevar a cabo lo previsto en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, en el transcurso de una reunión se constituirá una «Comisión específica de acoso escolar», formada por el director del centro, el orientador, el coordinador de convivencia, y un profesor relacionado con el alumno afectado”*. Asimismo, el punto 2.4 del Anexo señala que *“De la reunión anterior se levantará un acta que incluirá, como mínimo, la relación de asistentes a la misma, la información recogida y las conclusiones derivadas, así como las actuaciones acordadas y, en su caso, la constitución de la «Comisión específica de acoso escolar»”*. Del mismo modo, iniciada la fase de actuaciones una vez confirmada la situación de acoso escolar, debe quedar registrado por escrito el contenido de las reuniones mantenidas con las familias o representantes legales del alumnado implicado, así como de las reuniones para la recogida de información mediante la realización de entrevistas en las que participe, entre



otros, el alumnado implicado en la situación como víctima o como agresor y sus familias, de las que ha de levantarse el correspondiente acta (puntos 2.3 y 4.1).

Por otro lado, el punto 5 del Anexo referido también establece que *“El director del centro sin perjuicio de la comunicación inmediata del acoso, mantendrá puntualmente informado a la Inspección educativa, remitiéndole el informe realizado y la previsión de actuaciones y de comunicación y coordinación con otras instituciones y organismos”*, lo cual debe ponerse en relación con las funciones que corresponden a la Inspección educativa según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, entre ellas las de los apartados d) y e) del precepto, referidas a *“Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en materia educativa en todos los centros y servicios educativos”* y a *“Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones”*.

Igualmente, el Protocolo de actuación exige la elaboración de un Plan de actuación por la Comisión específica de acoso escolar en los términos definidos en el punto 7 del Anexo de la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, en el que habrían de establecerse medidas con el alumno acosado, con los alumnos acosadores, con el grupo de compañeros, con las familias o responsables legales del alumnado implicado y con el profesorado y toda la comunidad educativa.

Frente a ello, la queja también pone de manifiesto la omisión de actuaciones a nivel individual y grupal durante el curso 2020-2021, así como que no fueron retomadas las actuaciones para ofrecer al alumno acosado la atención correspondiente dentro del Programa de atención psicológica en situaciones de acoso escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Consejería de Educación, a pesar de que sus padres habían firmado, con fecha 2 de marzo de 2020, la correspondiente autorización previo informe del departamento de orientación.

Aunque de la información facilitada por la Consejería de Educación cabría deducir que las actuaciones relacionadas con el acoso escolar considerado han terminado, puesto que se indica que, finalizado el curso escolar 2021-2021, no se han reiterado de nuevo las situaciones de agravio, lo cierto es que la finalización de las actuaciones en el marco del Protocolo específico de actuación en supuestos de acoso escolar debe producirse una vez que se ha desarrollado el Plan de actuaciones al que ya se ha hecho referencia, y tras la elaboración por parte de la Comisión específica de acoso de *“un informe final del que debe darse traslado a la Comisión de convivencia del centro y a la inspección educativa, actualizando, si fuera preciso, la información recogida en la aplicación COVN”* según lo dispuesto en el punto 11 del Anexo de la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre.



Considerando todo lo anterior, y teniendo en cuenta la información facilitada por la Consejería de Educación a esta Procuraduría, se habría omitido de forma sustancial el seguimiento de las fases pautadas del Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso escolar, en particular en lo que respecta a la constitución de una comisión específica de acoso. A tal efecto, en el informe remitido por la Consejería de Educación se hace referencia a la reunión de un “*Equipo de Valoración*” que se produjo el 21 de febrero de 2020, pero sin que conste la composición del mismo, ni el contenido del acta de la reunión que se hubiera podido realizar. Asimismo, aunque dicho “*Equipo de Valoración*” acordó la apertura de los expedientes disciplinarios a tres alumnos, tampoco consta la elaboración de un plan de actuación más allá de la apertura de dichos expedientes y, en su caso, la conclusión del expediente referido al acoso con un informe final que habría tenido que elaborar la comisión específica que debía haberse constituido formalmente, y del que habría que darse traslado a la Comisión de convivencia del centro.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- La detección de los posibles casos de acoso escolar se debe producir lo más inmediatamente posible, a raíz de cualquier manifestación de malestar del alumnado, de modo que puedan adoptarse las medidas llamadas a valorar la situación con la menor demora posible, confirmar o no la situación de acoso escolar y adoptar las medidas que, en su caso, sean necesarias para dar fin a dicha situación, para crear el clima de convivencia adecuado, así como para prevenir futuras agresiones constitutivas de acoso escolar en el correspondiente centro educativo.**

**- Ante un posible supuesto de acoso escolar en los centros educativos de Castilla y León, procede la aplicación del Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, lo que implica la debida documentación de las actuaciones llevadas a cabo con las correspondientes actas, informes, etc.**

**- La Inspección Educativa, en el marco de las funciones que le compete, debe velar por el cumplimiento de la aplicación de dicho Protocolo y por la debida documentación de las actuaciones relacionadas con el mismo, así como, en su caso, facilitar a los interesados la información y la documentación relativa al caso**



concreto, con las debidas garantías derivadas de la protección de datos de carácter personal.

- En consideración a lo anterior, se deben corregir y suplantar todas aquellas omisiones que se hubieran producido en el supuesto de acoso escolar al que ha dado lugar este expediente de queja, dando conocimiento al Centro de las irregularidades que se han detectado.

- En cualquier caso, procede elaborar un informe final por una Comisión que debe estar integrada por el director del centro, el orientador, el coordinador de convivencia, y un profesor relacionado con el alumno afectado, en el que habrán de constar las medidas llevadas a cabo y el resultado de las mismas, a los efectos de determinar si, en atención a las circunstancias concurrentes, debe considerarse concluido el expediente o, por el contrario, procede completar un Plan de actuación con carácter previo al cierre del expediente. Del contenido de este informe habrá de informarse a la familia del alumno que resultó acosado.

- En todo caso, al margen de que se dé por concluido el expediente referido al acoso escolar, lo que parece lo más probable a la vista de que la situación de acoso no se habría reproducido, se debe mantener una actuación de apoyo y ayuda al logro de la autoestima que en su caso precise el alumno que fue acosado; así como una actuación dirigida al conjunto del alumnado del centro para prevenir cualquier situación de acoso escolar en el futuro.

- Más concretamente, debe consultarse con la familia del alumno afectado por la situación de acoso, de modo expreso, si considera que sigue siendo necesario el apoyo psicológico que podría ofrecerse a través del Plan de atención psicológica en situaciones de acoso escolar en centros docentes no universitarios de la Consejería de Educación, y, en su caso, poner en marcha dicho apoyo, previo informe del departamento de orientación, con independencia de que se dé por concluido el expediente de acoso escolar.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López